

## Sentencia 2

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo directo 339/2018
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito
<b>Magistrada y Magistrados</b>	Elieel Enedino Fitta García (ponente), Naela Márquez Hernández, Luis García Sedas
<b>Parte quejosa y/o recurrente</b>	Persona salvadoreña que solicita el reconocimiento de la condición de refugiado
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia <u>Administrativa</u>
<b>Fecha de la sentencia</b>	08/03/2019

**Tema:** Procedencia de la solicitud de refugio de una persona salvadoreña a partir del análisis de los conceptos de temor de persecución y alternativa de huida o de reubicación.

### ¿Qué pasó?

- Un joven adolescente proveniente de El Salvador solicitó el reconocimiento de la condición de refugiado ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), indicando que su vida corría peligro en su país por persecución por parte de grupos pandilleros, quienes, según el solicitante, creen que quiere vengarse por el homicidio de su padre.
- La COMAR resolvió no reconocer al solicitante la condición de refugiado, argumentando que, a pesar de que sí tuvo por acreditada la credibilidad de los hechos y el temor subjetivo de persecución, el solicitante no logró justificar la existencia de un temor objetivo, al no demostrar que un suceso anterior de ataque estuviera relacionado con la razón principal por la que solicita el asilo.
- Además, la autoridad argumentó que en El Salvador no impera una situación de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos armados, violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que perturben el orden público, por lo que no se actualizan las razones para otorgar la solicitud.
- Inconforme, el joven extranjero interpuso un recurso de revisión, donde se confirmó la negativa del reconocimiento de la condición de refugiado, agregando que el solicitante contaba con una alternativa de huida interna, la cual implica que en su país todavía existen áreas donde

la amenaza de la delincuencia organizada y grupos pandilleros no se ha extendido.

- El solicitante impugnó la resolución a través de un juicio contencioso administrativo, donde se confirmó el sentido de la resolución anterior. Inconforme, el solicitante promovió un juicio de amparo directo, argumentando que la Sala responsable violó los artículos 4 y 11 constitucionales y, además, no tomó en cuenta la aplicación del principio de interés superior del menor, considerando que al momento de realizar la solicitud era menor de edad.

### **¿Qué resolvió el Tribunal?**

- Estimó fundados los argumentos del quejoso, con fundamento en el marco jurídico internacional y nacional del derecho de refugiados y el principio de no devolución. El Tribunal tomó en cuenta las directrices que ha emitido el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sobre la elegibilidad de solicitantes de asilo, especialmente de las personas provenientes de Centroamérica.
- En el caso concreto, el Tribunal analizó el requisito de temor fundado de persecución para reconocer la condición de persona refugiada, en específico, la vertiente objetiva, la cual se basa en verificar la credibilidad de las manifestaciones del solicitante, no en una exigencia de realizar un estudio de probabilidad sobre el riesgo de la persona en su país.
- En ese sentido, el Tribunal consideró incorrecto que la Sala se aproximara al temor objetivo analizando qué tan probable era que la vida del solicitante estuviera en riesgo. Por lo tanto, el Tribunal indicó que no es necesaria la materialización de una amenaza para acreditar que la persona se encuentra en situación de riesgo. Asimismo, el Tribunal mencionó que ACNUR ha reconocido la situación de pandillas en El Salvador, clasificándola como la principal causa de violencia en el país, por lo que sí se verifica una situación de violencia generalizada.
- Por otro lado, el concepto de alternativa de huida interna o reubicación que mencionaron las autoridades no puede utilizarse como un requisito previo a la solicitud y reconocimiento de la calidad de refugiados, ya que no puede interpretarse de manera contraria al principio de no devolución, el cual impide a las autoridades enviar a los países de origen a las personas solicitantes de refugio. En el caso concreto, ni la COMAR ni la Sala Regional demostraron la pertinencia de la alternativa de huida interna o reubicación, por lo que no puede interpretarse como una alternativa viable para el quejoso.
- En consecuencia, el Tribunal ordenó dejar insubsistente la sentencia y emitir una nueva que considere fundada y procedente la solicitud de refugio del quejoso.